

B.O. 14/03/06

PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 1229/2006 - ANMAT -

Prohíbese la comercialización del producto "Aceite de oliva marca Aceitera Perdriel - RPPA N° 1152-A-2004, por no cumplir con la normativa vigente.

Bs. As., 28/2/2006

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5258-05-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación al producto "Aceite de oliva, marca Aceitera Perdriel, RPPA N° 1152-A-2004, RPE N° 1051-A-2004", elaborado por Aceitera Perdriel S.R.L. sita en Perdriel 4763 -San Martín - Provincia de Buenos Aires, según la cual el producto se presentaría turbio, con partículas en suspensión y adheridas al envase.

Que la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, por requerimiento del Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, realizó una inspección al establecimiento Aceitera Perdriel, con domicilio en Perdriel 4763 - San Martín- Provincia de Buenos Aires, en la cual los responsables de la firma declaran no elaborar el producto, no encontrándose el mismo al momento de la inspección.

Que el Departamento Fiscalización de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires realizó una inspección al establecimiento "Supermercado El Estribo", con domicilio en Matheu 1770, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con toma de muestras para su análisis del citado producto.

Que por Acta de Toma de Muestra N° 1124/ 05, ese Departamento extrae muestras del lote fecha de vencimiento abril 2007.

Que realizados los análisis por el Departamento Laboratorio de Investigación y Monitoreo de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, arrojan como resultado que el producto contraviene el artículo 535 del C.A.A. por presentar índice de yodo e índice de refracción mayor a los permitidos y por no declarar la calidad del aceite según su grado de acidez libre.

Que el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires informó que el R.N.P.A. N° 1152-A-2004 es inexistente.

Que el INAL a través de la Nota N° 2370/05 del Dto. Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del producto procedan al retiro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 18.284, concordante con los artículos 9° y 11° del citado cuerpo normativo.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no puede ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República Argentina, según establece el Artículo 9° de la Ley 18.284.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos,

Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de oliva marca Aceitera Perdriel - RPPA N° 1152-A- 2004, elaborado por Aceitera Pedriel S.R.L., RPE N° 1051-A-2004", por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Déese copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL.

Manuel R. Limeres.

#0480